

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Fuero sindical
DEMANDANTE	E.S.E. Hospital Padre Clemente Giraldo de Granada
DEMANDADO	Nelson de Jesús Escudero Montoya
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00103 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 298

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR), interpuesta por la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA en contra NELSON DE JESÚS ESCUDERO MONTOYA, la cual se inadmitió mediante auto del 12 de julio de 2021, notificado por estados Nro. 043 del 13 de julio del mismo año.

Subsanadas las omisiones advertidas en el auto que antecede, el Despacho encuentra que la petición reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 26, 118 del C P T y S.S. y el Decreto 806 de 2020, toda vez que el Juzgado es competente para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma.

Conforme lo dispuesto por el artículo 118 B ibídem, se dispondrá la citación de la organización sindical de la cual hace parte el demandado, ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA “ ANTHOC” , de primer grado y de industria, representado legalmente por su presidente o quien haga sus veces.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

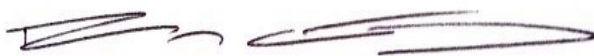
PRIMERO. ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR), instaurada por la E.S.E. HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO DE GRANADA en contra NELSON DE JESÚS ESCUDERO MONTOYA.

SEGUNDO. SE DISPONE la citación de la organización sindical, ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA " ANTHOC" , advirtiéndole que deberá allegar aquella, la prueba de la existencia y representación legal, igualmente la certificación de la composición de su junta directiva.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al demandado y a la organización sindical, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Una vez cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia tratada por el artículo 114 del C P T y SS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, en la que el demandado contestará la demanda. (Art. 91 C G P)

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. DUVAN ALBERTO GRACIANO GIRALDO, portador de la T.P. 285.652 del C S J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



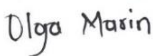
DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 56 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 2 de Agosto del año 2021*



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria